

**MEDIDAS DE APOYO
URGENTES
A LAS EMPRESAS
COMPLEMENTARIAS EN EL
ÁMBITO SOCIAL Y
ECONÓMICO**

Cámara
Salamanca



MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA

**APLICABLE A LA DEUDA HIPOTECARIA CONTRAÍDA
O LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CONTRATADOS
PARA LA ADQUISICIÓN DE:**

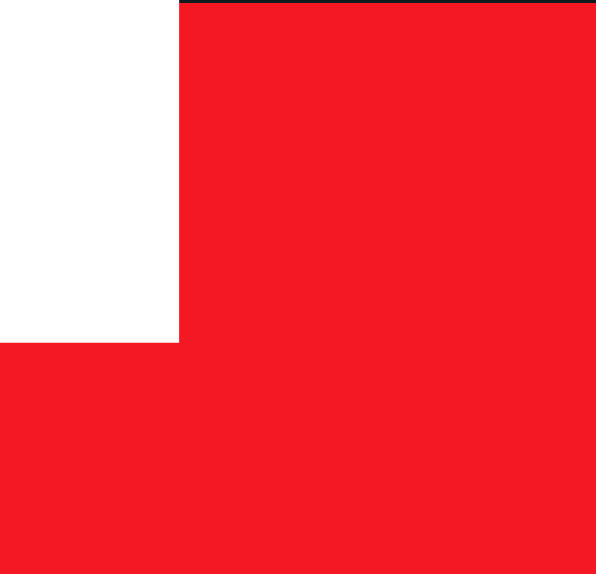

- a)** La vivienda habitual.
- b)** Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%.
- c)** Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.

MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA



PLAZO DE SUSPENSIÓN: 3 meses.

ACREDITACIÓN CONDICIONES SUBJETIVAS: En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.



MORATORIA DE DEUDA ARRENDATICIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA

Aplicación automática de la moratoria de la deuda arrendaticia en caso de grandes tenedores (titular de más de diez inmuebles urbanos) y empresas o entidades públicas de vivienda. En el caso de que no haya acuerdo, el arrendador podrá optar por:

MORATORIA DE DEUDA ARRENDATICIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA

a) Una reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un **máximo en todo caso de cuatro meses..**

MORATORIA DE DEUDA ARRENDATICIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA

b) Una moratoria en el pago de la **renta arrendaticia que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma** decretado por el Gobierno y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, **sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.**

Dicha renta se aplazará, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el **fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado.**

EMPRESARIOS BENEFICIARIOS

i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

ACREDITACIÓN CONDICIONES SUBJETIVAS

En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS DEMÁS SUPUESTOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Real decreto Ley el arrendatario podrá solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera acordado previamente entre ambas partes con carácter voluntario.

MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS DEMÁS SUPUESTOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

Recibida la solicitud, la persona arrendadora comunicará a la arrendataria, en el plazo máximo de 7 días laborables, las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o, en su defecto, las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas.

Si la persona física arrendadora no aceptare ningún acuerdo sobre el aplazamiento el arrendatario podrá tener acceso al programa de avales previstos al efecto.

EMPRESARIOS BENEFICIARIOS

Trabajadores por cuenta propia que hayan sufrido una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

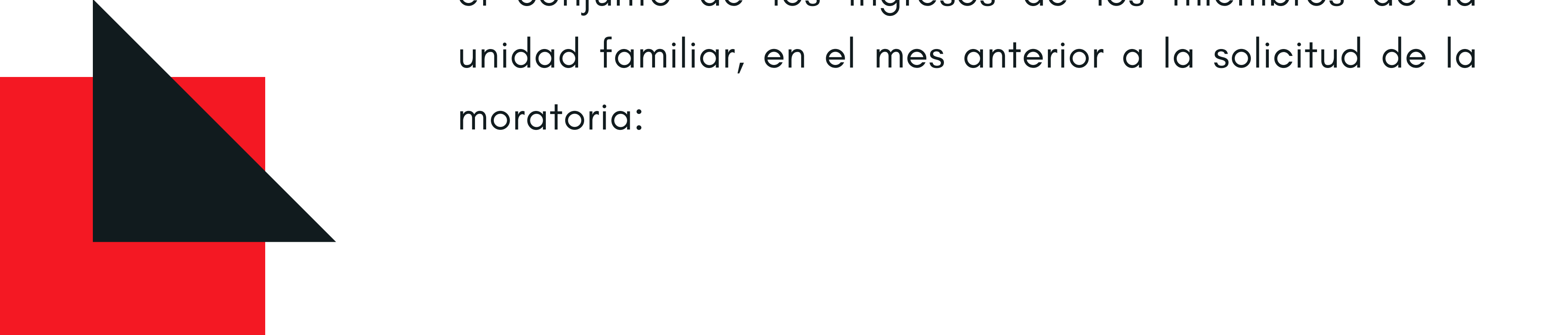
APROBACIÓN LÍNEA DE AVALES PARA ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA.

Aprobación de una línea de avales ICO para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19.

El plazo de devolución sede hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante.



EMPRESARIOS BENEFICIADOS



Trabajadores por cuenta propia que hayan sufrido una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.


iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL.



Concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler y encajen en los supuestos de vulnerabilidad económica y social sobrevenida.



EMPRESARIOS BENEFICIARIOS

Trabajadores por cuenta propia que hayan sufrido una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

CUANTÍA

SERÁ DE HASTA 900 EUROS AL MES Y DE HASTA EL 100% DE LA RENTA ARRENDATICIA O, EN SU CASO, DE HASTA EL 100% DEL PRINCIPAL E INTERESES DEL PRÉSTAMO QUE SE HAYA SUSCRITO CON EL QUE SE HAYA SATISFECHO EL PAGO DE LA RENTA DE LA VIVIENDA HABITUAL.

SERÁN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y DE LAS CIUDADES DE CEUTA Y DE MELILLA LOS QUE DETERMINEN LA CUANTÍA EXACTA DE ESTAS AYUDAS, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE PROGRAMA.